

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 17, FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

2. Que en los últimos 30 años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. A través de un sistema de gobernanza, se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para la construcción de un Estado que cuente con un marco regulatorio con normatividad clara y trámites simples para la ciudadanía y la comunidad empresarial en México.

3. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

4. Que por publicación en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 2017, fue reformado el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dio pauta a la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo de 2018 en ese mismo medio de difusión del Gobierno Federal. Con esa reforma se estableció la obligación a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; además de la creación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria,

como una instancia de coordinación entre las autoridades integrantes, en apego a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que para tal efecto se emita.

5. Que en consecuencia a lo anterior y en atención al Transitorio Quinto de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 3 de octubre de 2018, y cuyo objeto en primer término fue establecer las bases y principios en materia de mejora regulatoria dentro de esta Entidad Federativa, y en segundo lugar, regular la actuación de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

6. Que desde los primeros esfuerzos para implementar la política de mejora regulatoria, ésta ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del aparato gubernamental y su relación con los ciudadanos. Por el lado de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles. Por el lado de la ciudadanía, esta política se ve reflejada en la vida cotidiana al promover una mejor interacción con el gobierno, de una manera transparente y participativa; disminuyendo la discrecionalidad por parte de los servidores públicos, y con ello cerrando los espacios susceptibles a la corrupción. Mientras que, para las empresas, la mejora regulatoria se traduce en contar con instituciones con procesos ágiles, trámites eficaces y regulaciones que faciliten el ambiente para hacer negocios.

7. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Querétaro con Buen Gobierno, prevé como Estrategia V.3, denominada “Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro”, y como línea de acción, promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno.

8. Que en fecha 30 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, misma que tiene como finalidad consolidar, con una visión a largo plazo, la política pública de mejora regulatoria en todos los órdenes de gobierno, al ser el instrumento programático tendiente a garantizar que los sujetos obligados den cumplimiento a los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 21 de la disposición legal citada.

9. Que bajo este contexto surge el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, ente ciudadano que tiene como finalidad la de coadyuvar en la evaluación tanto de la política pública de mejora regulatoria, así como del cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional por parte de los sujetos obligados, motivo por el cual dicho ente ciudadano, debidamente regulado, se

auxilia del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria (ISMR), de conformidad con los artículos 31 y 36, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria y el Objetivo 8, estrategia 5, de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, para evaluar las políticas, instituciones y herramientas en materia de mejora regulatoria de las Entidades Federativas.

10. Que por consiguiente, durante el periodo de enero a abril del presente año, el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria implementó el Indicador Subnacional (ISMR) 2019, invitando a participar a las 32 Entidades Federativas que integran a la Federación, colocando al Estado de Querétaro en la posición número cuatro como resultado de la aplicación de la política de mejora regulatoria en la Entidad; empero, como resultado de dicha evaluación se obtuvo que una de las áreas de oportunidad es la de robustecer el marco legal estatal, que regule la materia que nos ocupa, más aún, llevando la política pública al marco Constitucional Local.

11. Que así, la incorporación de la política pública de mejora regulatoria en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro promoverá que las autoridades gubernamentales, en todos los ámbitos de gobierno, implementen de forma permanente, continua y coordinada, acciones encaminadas a mejorar la gestión pública, así como la simplificación de las regulaciones y la prestación de los trámites y servicios, desde la Ley Suprema de la Entidad.

12. Que derivado de lo antes señalado, esta Quincuagésima Novena Legislatura considera esencial atender al principio de legalidad plasmando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que se fomente la cultura de certeza jurídica en el actuar de las autoridades, a fin de dotar de concordancia las disposiciones normativas que regulan la política de mejora regulatoria en el Estado de Querétaro

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de...

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...

A efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS A FAVOR, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, SE ENTENDERÁ QUE LA REFORMA HA SIDO APROBADA, POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO SE MANIFESTARON AL RESPECTO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO)